El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de octubre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 004 2016 00170 01

Accionante: MARCO AURELIO GRANDA PEÑA

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que la UARIV, sustentó la respuesta enviada al juzgado de primera instancia (Fls 8-11), donde resolvieron no incluir en el RUV al señor Marco Aurelio Granada Peña y que fue notificada a este de manera personal el 4 de mayo de 2017 según documento en folio 4 de cuaderno de consulta. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 2 de marzo de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1044

Hora: 9:20 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Doctora Gladys Celeide Prada, Directora de la dirección de Registro y Gestión de la Información y al Doctor Alan de Jesús Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 1º de diciembre de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 1º de diciembre de 2016 el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición al señor Marco Aurelio Granada Peña y en tal sentido, ordenó a la UARIV en un término de 48 horas respondiera de fondo la petición hecha por el accionante el 20 de octubre del 2016.

2.2. El 15 de febrero de 2017 el señor Marco Aurelio Granda Peña, presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 17 de febrero de 2017, requirió a la doctora Gladys Celeide Prada, para que en un término de 2 días diera cumplimiento al fallo de tutela, igualmente requirió al superior jerárquico, doctor Alan Jesús Jara Urzola, Director de la UARIV, para que ordenara el cumplimiento del proveído y dispusiera la investigación disciplinaria a que diera lugar. (Fl.3).
* Mediante auto del 23 de febrero de 2017, el Juzgado de primera instancia dio apertura formal al incidente de desacato en contra de la Doctora Gladys Celeide Prada, directora de la Dirección de Registro y Gestión de la UARIV y del Doctor Alan de Jesús Jara Urzola, Director General de la misma entidad. (Fls. 5-6.).

El 27 de febrero de 2017 la entidad envió escrito al juzgado de primer nivel afirmando haber cumplido con la respuesta al derecho de petición del accionante, sin embargo no adjuntó prueba de recibido del mismo (Fls. 8-19).

Por lo anterior, el 2 de marzo de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Doctora Gladys Celeide Prada, Directora de la dirección de Registro y Gestión de la Información y al Doctor Alan de Jesús Jara Urzola de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 1 de diciembre de 2016. (Fls. 20-22).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que la UARIV, sustentó la respuesta enviada al juzgado de primera instancia (Fls 8-11), donde resolvieron no incluir en el RUV al señor Marco Aurelio Granada Peña y que fue notificada a este de manera personal el 4 de mayo de 2017 según documento en folio 4 de cuaderno de consulta.

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido,
 esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 2 de marzo de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 2 de marzo de 2017 por el
por el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Doctora Gladys Celeide Prada, Directora de la dirección de Registro y Gestión de la Información y al Doctor Alan de Jesús Jara Urzola de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 1º de diciembre de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado